NUEVO SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que autoriza la publicación en medios electrónicos de actos que deban ser publicados en periódicos de circulación nacional, regional o local.

BOLETÍN Nº 8.314-07

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de presentaros un nuevo segundo informe sobre el proyecto de ley de la referencia, en primer trámite constitucional, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República, dirigido a esta Corporación.

En las sesiones que la Comisión destinó a la discusión propia de este nuevo segundo informe, participaron, además de los miembros de la Comisión, los Honorables Senadores señores García Huidobro y Letelier.

En representación del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, asistieron el Subsecretario, señor Tomás Flores; el abogado asesor, señor Alejandro Arriagada; el Jefe de la División Legislativa, señor Gabriel Jiménez, y el Jefe de Gabinete, señor Juan José Bouchon.

A dichas sesiones concurrieron, especialmente invitados, el Director del Diario El Mostrador, señor Federico Joannon, y el Director del Diario El Rancagüino, señor Alejandro González.

Asistieron, además, los asesores parlamentarios señora Paz Anastasiadis y Jorge Cash y el asesor del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señor Tomás Celis.

Por la Biblioteca del Congreso Nacional, participó el abogado señor Juan Pablo Cavada.

ANTECEDENTES

Cabe hacer presente que en sesión del Senado de fecha 5 de junio de 2013, se dio cuenta del segundo informe que la Comisión evacuara en relación al proyecto de ley en estudio. En esa oportunidad, la Sala acordó enviar este asunto una vez más a esta Comisión para un nuevo segundo informe y abrir un plazo para presentar indicaciones, hasta el día 8 de julio del mismo año.

En dicho lapso, se recibió solamente una indicación. El presente informe da cuenta del contenido de la misma, de la norma sobre la cual incide y de los acuerdos adoptados a su respecto.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se complementa el cuadro consignado en el ya mencionado segundo informe, agregándose la nueva indicación presentada:

1.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones: no hubo.

2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: números 1, 7 y 17.

3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: números 3, 8, 10, 12, 13 y 15, e indicación del Ejecutivo de fecha 10 de abril de 2013.

4.- Indicaciones rechazadas: números 2, 4, 5, 6, 9 y 11, e indicación parlamentaria única de fecha 8 de julio de 2013.

5.- Indicaciones retiradas: no hubo.

6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: números 14 y 16.

Es dable poner de manifiesto que las indicaciones anteriormente consignadas fueron recibidas durante los tres plazos que se fijaron para recibirlas. Los dos primeros, referidos al segundo informe de esta Comisión, vencieron los días 10 de septiembre de 2012 y 10 de abril de 2013. El tercero, correspondiente a este nuevo segundo informe, fue fijado hasta el día 8 de julio de 2013.

Cabe reiterar que, en mérito de lo dispuesto por el inciso final de artículo 121 del Reglamento del Senado, la Comisión introdujo

algunas modificaciones a otras disposiciones del proyecto, de lo cual se dio cuenta en el segundo informe.

DISCUSION EN PARTICULAR

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Walker, don Patricio, dio inicio al estudio de la única indicación presentada con motivo de este nuevo segundo informe, que recae en el artículo 2° del proyecto.

El texto aprobado en general para esta disposición es el que sigue:

Artículo 2°

“Artículo 2°.- Definiciones. Para efectos de esta ley, medio electrónico es aquel medio de comunicación social en formato digital o electrónico a que alude el inciso segundo del artículo 2º de la Ley N° 19.733 sobre libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo y constituido de acuerdo al Título III de la referida ley.

Se entenderá por publicación electrónica, la inclusión de un documento o extracto que da cuenta de un determinado acto en un sitio electrónico.

A su vez, sitio electrónico es un portal de información asociado a un dominio o subdominio de Internet.”.

La indicación recibida es de autoría de los Honorables Senadores señores García Huidobro, Pérez y Uriarte e incorpora a este artículo 2° los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos:

“Con todo, para los efectos del requisito de periodicidad establecido en el inciso segundo del artículo 2° de dicha ley, se entenderá que los medios digitales lo cumplirán si renuevan completamente la información contenida en la página principal del sitio al menos cuatro veces a la semana.

Además, el medio digital deberá incluir en el depósito ante la Biblioteca Nacional información sobre la existencia de un promedio de 5.000 visitas únicas mensuales en los seis meses anteriores a la fecha del referido depósito dentro de la respectiva localidad, cuando se trate de publicaciones que puedan hacerse en diarios de circulación local; de 30.000 visitas únicas mensuales en los seis meses anteriores dentro de la misma región, cuando se trate de publicaciones de carácter regional, y un promedio de 50.000 visitas únicas mensuales dentro del territorio nacional al

tratarse de aquellas publicaciones que deban efectuarse en diarios de circulación nacional.”.

El Subsecretario del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, señor Tomás Flores, manifestó que el proyecto de ley en discusión se enmarca en el “Programa de Impulso Competitivo” del Gobierno, que consiste en un conjunto de reformas administrativas y legales destinadas a reducir la burocracia en relación a diferentes actos o trámites que los particulares deben realizar.

Agregó que lo que se busca con esta iniciativa es que la obligación que hoy la ley impone a los particulares en cuanto a dar publicidad a ciertos actos a través de medios escritos, pueda también cumplirse efectuando la respectiva publicación en medios digitales. Destacó que lo anterior implica una rebaja sustancial en los costos en que debe incurrirse.

Hizo presente que el proyecto en estudio exige, para la calificación como medio electrónico, el cumplimiento de aquellos requisitos previstos por la ley N° 19.733, sobre libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo. Connotó que la indicación presentada en esta oportunidad viene a agregar exigencias no contempladas por el cuerpo legal ya señalado.

Dio a conocer su preocupación en cuanto a que estos nuevos requerimientos puedan afectar a medios regionales o locales que no sean capaces de sortear los nuevos umbrales que se imponen. Sostuvo, a la vez, que es deseable que exista competencia con los medios más pequeños. Por tales razones, se manifestó partidario de no contemplar nuevas exigencias como las que propone la indicación.

El Honorable Senador señor García Huidobro, coautor de la referida indicación, declaró que compartía los propósitos del proyecto de ley en discusión, añadiendo que la indicación en análisis nace justamente de una inquietud planteada por medios de comunicación regionales.

Hizo notar la conveniencia de que los referidos medios regionales puedan publicar la información concerniente a las respectivas regiones, por lo cual señaló que debía priorizárseles, siempre que cumplan con los requisitos que la indicación propone.

Manifestó que si ésta no se acoge, es posible que cualquiera cree medios digitales sin haber hecho las inversiones correspondientes, con lo cual podría llegarse a correr el riesgo de que las personas a quienes pueda afectarles una publicación nunca se enteren que ella se produjo.

El asesor legislativo del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, señor Alejandro Arriagada, expresó que todos estos temas fueron abordados durante las fases anteriores de discusión de este proyecto, en las cuales se adoptaron los correspondientes criterios y definiciones.

Consignó que, en todo caso, a los medios de comunicación en papel no se les exige tener un número determinado de lectores. Añadió que, en este asunto, la lógica está en que el acceso al medio de comunicación nazca de la información que entrega y de la seriedad de la institución que existe detrás y no de exigencias como las que plantea la indicación en análisis.

Destacó que un medio de publicación digital debe cumplir los estándares prescritos en la ya referida ley sobre libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo, los cuales suponen, entre otras exigencias, contar con un domicilio efectivo y un responsable encargado de ejercer las acciones correspondientes.

Agregó que hoy en día existen pocos medios de comunicación electrónicos, ya que el estándar para ingresar es alto. Consignó que éstos deben tener un formato que sea indexable, lo que les obliga a realizar determinadas inversiones que, en el fondo, les dan una mayor seriedad. Destacó que, además, diariamente el soporte electrónico tiene que ser enviado a la Biblioteca Nacional, la que se encarga de su archivo. Aseveró que, de este modo, la información publicada no se pierde y queda a disposición de quien la requiera, incluyendo a personas que no tengan capacidad de búsqueda.

Enfatizó que la asimetría regulatoria que implica la indicación presentada, de alguna manera viene a afectar la garantía de la igualdad ante la ley y el acceso a la información, por cuanto la publicación en papel quedará afecta a requisitos distintos de la publicación electrónica, cuando en realidad ambas proveerán el mismo servicio respecto de un mismo tipo de contenido.

El Honorable Senador Larraín, don Hernán, consignó que la discusión en curso está produciendo algún grado de confusión, puesto que durante las fases anteriores del debate de esta iniciativa ha habido consenso en cuanto a la conveniencia de que los medios locales se beneficien y no se concentre la función informativa en los medios de mayor tamaño. Preguntó si para el Poder Ejecutivo la indicación resulta restrictiva, en cuanto limitaría la posibilidad de que surjan nuevos medios regionales. Por otra parte, le extrañó que los propios medios regionales estén apoyando la indicación que se ha presentado.

El asesor legislativo del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, señor Arriagada, aseveró que si alguien desea crear un diario electrónico, no estará en condiciones de acreditar un determinado número de visitas desde la partida, lo que viene a representar un obstáculo a la luz de las exigencias contempladas por la indicación.

El Honorable Senador Larraín, don Hernán, observó que un diario electrónico bien puede crearse y desarrollarse y en un plazo breve registrar el número de visitas señalado en la indicación. En todo caso, observó que según el parecer del Ejecutivo, la propuesta en estudio beneficiaría a los medios locales existentes pero dificultaría el surgimiento de otros nuevos.

El Honorable Senador señor García Huidobro expresó que uno de los problemas más serios que existe en regiones es la desaparición de los medios de comunicación que se está produciendo, pues las cadenas nacionales los están absorbiendo progresivamente. Abogó para que se les otorguen instrumentos que les permitan continuar. Sugirió a la Comisión recibir a representantes de medios de comunicación regionales, de manera de apreciar de manera directa la realidad que los afecta y contrastarla con las opiniones contrarias a la indicación que se han escuchado durante esta discusión.

El Honorable Senador Larraín, don Hernán, subrayó que si la preocupación deriva del surgimiento de competencia para los medios regionales o locales, bien podría analizarse la conveniencia de modificar más bien el artículo 3° del proyecto, que define la publicación electrónica, de manera de privilegiar a los medios electrónicos regionales, provinciales o locales cuando se trate de publicaciones que se identifiquen con una región, provincia, comuna o localidad determinada.

El asesor legislativo señor Jorge Cash manifestó que el segundo de los incisos planteados por la indicación es muy similar al texto de la indicación N° 5, del Honorable Senador señor Sabag, la cual fue rechazada en su oportunidad por la unanimidad de los cinco miembros de la Comisión. Sostuvo que no resultaría comprensible que en esta ocasión se adoptara un criterio distinto en relación a una misma proposición.

Añadió que el primero de los incisos que se propone significa inmiscuirse en el contenido editorial del respectivo medio electrónico, ya que se le estaría obligando a renovarlo completamente en la forma que allí se establece. Se preguntó hasta qué punto es dable interferir en la forma como el medio conduce su actividad.

Por otra parte, hizo notar que el proyecto en discusión se enmarca dentro del Programa de Impulso a la Competitividad,

donde precisamente lo que se pretende es evitar que surjan barreras de entradas para medios pequeños.

En cuanto a la posibilidad de modificar el artículo 3° del proyecto, **el asesor legislativo del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, señor Arriagada,** señaló que son las propias resoluciones o normas que se dictan las que disponen en qué medios deben realizarse las respectivas publicaciones.

Connotó, además, que cualquier persona natural que cumpla los estándares de la ley sobre libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo, más los que se consagran en el proyecto en discusión, estaría habilitada para cumplir un rol en lo que a las publicaciones se refiere.

Recalcó que uno de los propósitos centrales en este debate consiste en permitir una operación más económica a los diarios regionales, agregando que justamente la publicación electrónica cumple ese objetivo.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador Walker, don Patricio, compartió el criterio expuesto por el Honorable Senador señor García Huidobro en el sentido de que es pertinente dar mayor un auge a los medios regionales. Observó que, sin embargo, el texto de la indicación presentada no estaría favoreciendo dicho objetivo. Puso como ejemplo el caso de El Divisadero, medio de la Región de Aysén, el cual seguramente no cumpliría con el número de visitas señalado en la indicación, debido al número de habitantes de la zona donde circula.

Enseguida, sugirió a la Comisión pronunciarse acerca de la indicación presentada.

Sometida ésta a votación, hubo un voto a favor, uno en contra y una abstención. Votó a favor de ella el Honorable Senador García Huidobro; en contra lo hizo el Honorable Senador Walker, don Patricio, y se abstuvo el Honorable Senador Larraín, don Hernán. Repetida la votación, se produjo el mismo resultado.

Al quedar dicha indicación sin resolverse en esta oportunidad, en forma unánime se produjo acuerdo para profundizar el análisis de la misma en la sesión siguiente, escuchando la opinión de representantes de algunos medios.

Para estos efectos, se escogió al diario electrónico El Mostrador y al diario El Rancagüino.

En la sesión siguiente, se recibió a representantes de los señalados medios. En primer término, se ofreció la palabra **al Director del Diario El Mostrador, señor Federico Joannon.**

El señor Joannon manifestó que ya había tenido oportunidad de expresar su parecer en torno al proyecto y que, en esta oportunidad, reiteraría sus opiniones.

Señaló que, según el criterio central ya expuesto, la iniciativa no resultaba justificada, agregando que, si prosperaba, debía corregirse pues atenta contra la fe pública, entre otros aspectos que suscitan críticas.

Hizo presente que si bien el proyecto ha mejorado durante su tramitación, la indicación que se ha presentado no resulta comprensible.

Refiriéndose a los términos de la misma, indicó que aun cuando su inciso primero podría parecer inocuo, no lo es en absoluto porque la calificación de la periodicidad de la renovación de la información que allí se plantea conlleva una compleja trampa editorial.

Destacó que dicho inciso dice: "… lo cumplirán si renuevan completamente la información contenida en la página principal del sitio". Sostuvo que lo anterior implica inmiscuirse en los contenidos editoriales del medio; por ejemplo, en su editorial semanal, en las cartas al Director o en otros contenidos que, por su importancia, normalmente tienen una duración mayor.

A este respecto, expresó que no debe olvidarse que el contenido informativo de un diario digital es completo, dinámico y en multiformato, donde conviven informaciones contenidas en textos, en imágenes y en forma audiovisual como un todo dinámico. Hizo notar que algunas noticias -la mayoría- pasan por la página de inicio (*home page*) del diario electrónico rápidamente o de un día para otro; sin embargo, hay otras noticias que pueden permanecer varios días, dependiendo de las jerarquizaciones editoriales. Añadió que en el criterio editorial del medio no debe ni puede legítimamente inmiscuirse la autoridad pública y que, menos aún, este aspecto ser un condicionante para que el medio pueda ofrecer el servicio de avisaje legal.

Declaró que el inciso primero en comento ofrece una dificultad adicional consistente en saber quién debe definir y certificar si realmente el medio renueva completa la información de su *home page* al menos cuatro veces a la semana. Se preguntó si tras esta idea subyace la de crear una agencia estatal especial para comprobar y certificar este hecho o si con esto se pretende abrir una nueva oportunidad de negocios para el

mundo privado, a través de una agencia privada a la que los medios deban pagar por hacer tal acreditación.

Hizo presente que lo anterior resulta engorroso e innecesario, además de poner trabas a la libertad editorial de los medios, aumentar el costo editorial y producir mayores gastos innecesarios para el Estado.

La indicación, dijo, no resulta coherente con lo que es un medio digital ni con la forma en que funciona su sistema noticioso o se desarrolla la página principal. Opinó que cabe pensar que no se están entendiendo a cabalidad los aspectos anteriores o que, simplemente, se está tratando de crear una barrera de acceso que lesiona la libertad de información y cautiva los recursos estatales destinados a publicaciones legales del Estado en medios digitales.

Advirtió que, de acuerdo a su opinión, es perfectamente suficiente con que el medio cumpla con las definiciones y exigencias la ley N° 19.733, sobre libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo, y con los requisitos adicionales previstos por la iniciativa.

En cuanto al inciso segundo de la indicación, opinó que éste constituye la prefiguración de un ente burocrático encargado de certificar sobre la ocurrencia de visitas únicas y quiénes las cumplen.

Remarcó que los sistemas existentes y disponibles en la red son bastante confiables, como, por ejemplo, Google Analytic. Añadió que si lo que se busca es que solo los medios más grandes y masivos puedan publicar avisaje legal, las cifras de visitas contempladas por la indicación resultan irrisorias. Al efecto, comentó que cualquier medio de circulación nacional, por pequeño que sea, tiene varios cientos de miles de visitas únicas mensuales.

Reiteró que lo anterior puede operar –una vez más- como una barrera de entrada. Acotó que si nunca ha existido un ente certificador obligatorio para los medios impresos en papel, no se ve la necesidad de implementar uno para los medios digitales. En esta materia, insistió en que lo único importante es que los diarios digitales cumplan con los requisitos de la actual ley N° 19.733, agregando que cualquier exigencia adicional puede atentar contra la libertad de expresión.

Consignó que no es este proyecto de ley el llamado a calificar la existencia del medio o su calidad de tal, sino que su objetivo es solamente normar la publicación de avisaje legal -estatal y privado- en diarios digitales, los que tendrán aquella calidad si han cumplido con lo establecido en la ley respectiva.

Concluyó señalando que la indicación en análisis resulta ambigua e innecesaria y agrega confusión y problemas de implementación a una ley que debe ser muy transparente en materia de objetivos y requisitos.

Enseguida, intervino **el Director del Diario El Rancaguino, señor Alejandro González.**

El señor González manifestó que, como criterio general, la mejor ley de prensa es aquella que no existe. Sin embargo, agregó que si la hay, ésta debe ser la mejor posible.

Hizo notar su preocupación por la transparencia, por la probidad y por el hecho de que la información realmente llegue a las personas que la necesitan o a las cuales va dirigida. Añadió que un tema central en este debate es el costo de las publicaciones, ante lo cual no puede perderse de vista que la publicación electrónica es más barata que aquella que se hace en papel.

Estas preocupaciones, dijo, precisamente respaldan las exigencias que se plantean en los dos incisos que conforman la indicación en estudio.

Puso de manifiesto que el hecho de publicar avisos legales en medios desconocidos puede llegar a constituir una fuente de corrupción, que acarreará ventajas solo para algunos. Frente a ello, opinó que el hecho de que la ley determine que las publicaciones legales se harán en medios de comunicación establecidos permitirá una mayor transparencia y facilitará el conocimiento de la información.

Sostuvo que los medios electrónicos se han tratado de asimilar a lo que es un diario, aun cuando no son completamente compatibles con dicho concepto. Connotó que la palabra “diario” implica una publicación que se hace todos los días, lo que no necesariamente ocurre con los medios de comunicación electrónicos.

Destacó que la exigencia de diversos requisitos para que un medio electrónico pueda recibir avisos legales dice relación con la facilidad que existe hoy en día para crearlos. Aseveró que, en este momento, es posible crear sitios electrónicos de poco peso, donde lo único que se modificará son los avisos. Hizo notar que, incluso, se ha sostenido que bastaría con que cada organismo o empresa publique su información en su correspondiente sitio *web* para que se entienda conocida por todos.

De allí, dijo, que la exigencia establecida por el inciso primero de la indicación sea razonable y justificada.

Enseguida, advirtió que es necesario cuidar el sentido de lo que debe ser un medio de comunicación. Enfatizó que es indispensable cuidar la transparencia de la información que se publica, lo que implica que los respectivos medios cumplan con las exigencias que el ordenamiento jurídico plantea. Remarcó que si se permite la publicación en medios electrónicos, éstos por lo menos deben observar los requisitos que cumplen los medios ya existentes.

Informó que en el caso de El Rancagüino, están adscritos al sistema de mercado público a través de un convenio marco, en virtud del cual, para poder recibir avisos del Estado, deben emitir una boleta de garantía y cumplir con las demás obligaciones que la ley prescribe.

Ejemplificó señalando que cuando se creó el Plan Cuadrante en la comuna de Rengo, toda la difusión del mismo se hizo en el Diario La Nación, en circunstancias en que a dicha localidad solo llegaban 4 ejemplares de aquel medio.

Por otra parte, añadió que los medios de comunicación se van legitimando a medida que adquieren antigüedad y a través del grado de influencia que van ejerciendo. Recalcó que un medio electrónico que se crea debe lograr tener una trayectoria, lo que se alcanza con el transcurso del tiempo.

Por otra parte, señaló que la localidad de un medio de comunicación se determina por la población a la cual está dirigida la información que éste publica, aun cuando en el caso de un medio electrónico su sede central pueda situarse en un lugar físico muy distante. Connotó, además, que una vez que el aviso está impreso en un diario en papel, queda para siempre, lo que no sucede con un aviso publicado en un medio electrónico, que puede ser cambiado durante el transcurso del tiempo sin que nadie se percate.

Concluyó que lo anterior justifica plenamente lo prescrito por el inciso segundo de la indicación presentada.

El Subsecretario señor Flores recordó que la manera como las personas se informan ha ido cambiando de manera radical, no siendo, a estas alturas, ningún misterio que una parte importante de la población lo hace a través de medios electrónicos.

Señaló que el proyecto de ley en estudio no pretende modificar la ya citada ley N° 19.733, sino solamente regular la publicación de determinados actos a través de medios electrónicos, lo que significará un ahorro de costos y permitirá una mayor publicidad.

Hizo presente que la indicación presentada agrega requisitos adicionales para que un medio electrónico pueda publicar este tipo de avisos. En cuanto al contenido de la misma, consideró desproporcionado exigir que el medio electrónico renueve cuatro veces a la semana la información contenida en su página central y que, adicionalmente, se le obligue a tener un número de visitas determinado.

Concluyó que esta propuesta no ayuda al objetivo perseguido por el proyecto en cuanto a reducir los costos para las personas, a la vez que generará una barrera para la entrada de nuevos medios.

El asesor señor Arriagada manifestó que el artículo 3° de la ley N° 19.733 establece el principio del pluralismo en el sistema informativo, el cual favorecerá la expresión de la diversidad social, cultural, política y regional del país. Con este propósito, dijo, se busca asegurar la libertad de fundar, editar, establecer, operar y mantener medios de comunicación social en nuestro medio.

Agregó que si la indicación en discusión se asocia a la posibilidad de establecer una asimetría regulatoria que impida efectivamente el ejercicio de la libertad de información de un medio de comunicación social, se estaría yendo en contra del principio antes mencionado.

Enfatizó que en los artículos 9° y siguientes de la ley antes mencionada se establecen con claridad todos los requisitos que debe cumplir un medio de comunicación social.

Hizo presente que, además de lo anterior, el proyecto en estudio está exigiendo que el documento de internet en que conste la publicación sea indexable, lo que garantizará la posibilidad de encontrar la publicación con posterioridad, utilizando los métodos de búsqueda correspondientes. Añadió que también será posible hacer seguimiento a un documento electrónico, debido a los mecanismos de soporte de datos existentes, que permiten una perdurabilidad de los mismos superior a 150 años. Complementariamente, dijo, la iniciativa exige que el soporte electrónico sea puesto a disposición de la Biblioteca Nacional para efectos de resguardo o registro.

Expresó que, en consecuencia, el trabajo hecho por la Comisión para lograr elementos de certidumbre que sean suficientes se ha cumplido a cabalidad.

Precisó que de acogerse la indicación, ésta generaría una inconveniente asimetría regulatoria, pues daría lugar a diferencias sustanciales que impedirían el nacimiento de nuevos medios de comunicación social, favoreciendo solamente a los más grandes.

El Honorable Senador señor García Huidobro señaló que a los medios de comunicación digitales hay que exigirles ciertos requisitos mínimos para que las personas puedan tener acceso real a lo que éstos publican.

Admitió que el texto de la indicación presentada es perfectible, pero reiteró su preocupación por la progresiva desaparición de los medios de comunicación regional que se observa.

Del mismo modo, instó a preocuparse por que los habitantes de sectores rurales puedan informarse acerca de los actos que les interesan o de los temas que les conciernen, lo que se logrará más fácilmente a través de medios que sean relativamente masivos.

El Director del Diario El Rancagüino, señor González, acotó que si una de las inquietudes radica en reducir el valor de los avisos, los medios de comunicación más grandes son los que pueden cobrar más barato. Señaló que para un medio pequeño, el tema de la rebaja de precios reviste mayor complejidad e instó a no terminar desfavoreciéndolos más.

Sugirió también velar por que exista la certeza de que la información llegará efectivamente al afectado o interesado, de manera que una información concerniente a una persona determinada –como sería un remate de los bienes muebles de un particular- efectivamente llegue al destinatario y, así, éste pueda cuidar de sus intereses.

El Director del Diario El Mostrador, señor Joannon, sostuvo que las inquietudes del Honorable Senador señor García Huidobro son muy atendibles, si bien cualquier medio puede formarse reuniendo los requisitos de la ley N° 19.733, como también puede verse afectado por dificultades.

Añadió que las publicaciones en internet contribuyen a la transparencia, ya que si están indexadas es posible acceder a ellas con gran facilidad. Asimismo, dijo que la utilidad de los medios electrónicos ya está comprobada, por lo cual no procede imponerles requisitos específicos que en este momento la Ley de Prensa no contempla para ningún tipo de medio.

El asesor señor Arriagada manifestó que son las propias normas que exigen la publicación de ciertos actos las que regulan dónde ella debe hacerse. Por lo tanto, dijo, no se advierte cómo la regla en discusión podría afectar a los medios de publicación regional.

El Honorable Senador señor Letelier adujo que no es primera vez que estos temas se discuten en el Parlamento y que, normalmente, él ha tenido una opinión crítica, pues si bien las publicaciones en medios electrónicos son de fácil acceso para una parte de la población, para el ciudadano común implican una menor transparencia. Precisó que el objeto de la publicación no es la publicación en sí, sino que la difusión y la transparencia de ciertos actos y procedimientos. Hizo presente su inquietud en relación a la mirada de la cultura existente hacia esta materia, que calificó de sesgada.

Respondiendo a una consulta del Honorable Senador señor Espina, **el Director de El Mostrador, señor Joannon,** sostuvo que si bien son diversas las normas que ordenan la publicación de determinados actos en diarios, éstas no precisan que deba tratarse de medios en papel. Recalcó que la ley N° 19.733 no distingue el soporte con que deben contar los medios. Consignó que independientemente del tiraje que tenga un medio, si cumple con los requisitos prescritos en la ley antes mencionada, se convierte en medio de comunicación.

El asesor señor Arriagada sostuvo que es necesario distinguir entre “medio de comunicación social” y “diario”. Recalcó que, a la luz de lo dispuesto por la Ley de Prensa, medio de comunicación social es el género, en tanto que diario es la especie. Puntualizó que lo que se pretende con el presente proyecto de ley es que aquellas publicaciones que deban hacerse en diarios y medios de comunicación social, puedan realizarse en medios electrónicos.

El Director de El Mostrador, señor Joannon, hizo presente que si se cumplen los requisitos exigidos para formar un diario, aunque éste solo tenga formato electrónico, estaremos en presencia de un medio válido para efectos de publicar avisos legales. Agregó que hay tribunales que en sus resoluciones disponen que las respectivas publicaciones se realicen en medios electrónicos.

El Honorable Senador Larraín, don Carlos, señaló que la indicación en estudio dice relación con un punto de especial importancia en esta discusión, en cuanto a verificar si las notificaciones o avisos que se publiquen en diarios electrónicos se verán o no entrabados y si aumentará o disminuirá la circulación de aquellas comunicaciones que pueden afectar la vida y el patrimonio de terceros. Agregó que igualmente importante es cautelar que dichas publicaciones ofrezcan la necesaria certeza y perdurabilidad.

Hizo presente que el primero de los incisos planteados por la indicación habla de la renovación completa de la página principal, lo que no constituye una violación de la libertad de prensa y es un requisito fácil de sortear. En relación al número de visitas exigido, expresó

que de acuerdo a lo que se ha expuesto, se trataría de cantidades abordables por parte de todos los medios electrónicos, por lo que bien podrían eliminarse.

El Director de El Rancagüino, señor González, destacó que el perjuicio o el riesgo que puede acarrear el proyecto de ley en discusión se relaciona con la calidad y credibilidad de la información, con la transparencia de la misma y, en definitiva, con la necesidad de evitar la indefensión de las personas

Añadió que las obligaciones contempladas por la indicación presentada buscan preservar justamente los aspectos antes mencionados, evitándose, de este modo, el surgimiento de “diarios fantasmas”.

Hizo notar que actualmente se transmiten por radio avisos legales en horarios de muy poca sintonía, con la consiguiente incertidumbre para los interesados. Eso, dijo, es algo que debe precaverse.

Sostuvo que el tema de la información está evolucionando y mutando notablemente en nuestro medio y que lo que define el carácter de “diario” de un medio de comunicación es el hecho de aparecer cuatro veces a la semana, en tanto que su localidad la proporciona el contenido de la información que se publica.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Walker, don Patricio, consideró que el debate de la indicación presentada parecía haberse completado, razón por la cual procedía cerrarlo y ponerla en votación.

Los miembros presentes de la Comisión acordaron votar dicha indicación en forma dividida, por incisos.

Puesto en votación el primero de los incisos propuestos, fue rechazado por 1 voto a favor y 3 en contra. Votó favorablemente el Honorable Senador señor García Huidobro. En contra lo hicieron los Honorables Senadores señores Espina, Larraín, don Carlos y Walker, don Patricio (Presidente).

Seguidamente, puesto en votación el segundo de dichos incisos, se produjo un empate de 2 votos a favor y 2 en contra. Votaron favorablemente los Honorables Senadores señores García Huidobro y Larraín, don Carlos. En contra lo hicieron los Honorables Senadores señores Espina y Walker, don Patricio (Presidente).

Repetida dicha votación en la forma dispuesta por el Reglamento de la Corporación, se alcanzó el mismo resultado.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto por el artículo 182 del señalado Reglamento, dicho inciso se dio por desechado.

La indicación presentada quedó, por ende, rechazada.

- - - -

MODIFICACIONES PROPUESTAS

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de reiteraros el criterio señalado en su segundo informe, en el sentido de aprobar el proyecto de ley acogido en general por el Senado, con las modificaciones allí propuestas.

- - -

TEXTO PROPUESTO AL SENADO

Como consecuencia de las modificaciones propuestas en el ya referido segundo informe, el texto del proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto. La presente ley regula el efecto de la publicación en Medios Electrónicos de los documentos que se señalan en el artículo 3°, y resguarda la seguridad y accesibilidad de dichas publicaciones.

Artículo 2°.- Definiciones. Para efectos de esta ley, se entenderá por:

1. Medio Electrónico: aquel medio de comunicación social a que alude el inciso segundo del artículo 2º de la Ley N° 19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del

Periodismo, constituido de acuerdo al Título III de la referida ley, que efectúa publicaciones en formato digital o electrónico, sin perjuicio de que el medio, además, efectúe o no publicaciones en formato impreso.

2.- Sitio Electrónico: un portal de información asociado a un dominio o subdominio de internet.

TÍTULO II
PUBLICACIÓN EN MEDIOS ELECTRÓNICOS

Artículo 3°.- Publicación Electrónica. Cada vez que el ordenamiento jurídico establezca que debe publicarse un aviso, extracto, declaración, resolución, comunicación, notificación, anuncio u otro acto o hecho de cualquier naturaleza, en un diario o periódico de circulación nacional, regional, provincial, comunal o local, de la comuna, provincia o región, o de la capital de provincia o de la región, o cualquiera otra denominación que aluda a los mismos, la publicación respectiva podrá siempre realizarse, a elección del interesado, en un Sitio Electrónico de un Medio Electrónico, en cuyo caso tendrá el mismo valor legal y producirá idénticos efectos.

Artículo 4°.- Requisitos de la Publicación Electrónica. Para que la publicación de un documento en el Sitio Electrónico de un Medio Electrónico sea válida para los efectos del artículo 3°, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1.- El Medio Electrónico deberá suscribir el documento que se publica electrónicamente con firma electrónica avanzada y fechado electrónico, con sujeción a lo dispuesto en la Ley N° 19.799, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de Dicha Firma.

2.- El Sitio Electrónico deberá contar con un certificado de sitio electrónico seguro, otorgado por una entidad certificadora de calidad o de reconocido prestigio conforme se establezca en el reglamento, el que deberá renovarse cada 12 meses calendario.

3.- El Medio Electrónico deberá enviar a la Gobernación Provincial o Intendencia Regional que corresponda a su domicilio, con copia al Director de la Biblioteca Nacional, los documentos que acrediten que el Sitio Electrónico tiene el certificado indicado en el número anterior o su renovación, según corresponda, junto con los demás antecedentes exigidos en el artículo 11 de la Ley N° 19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

4.- La Publicación Electrónica deberá constar en un documento indexable, cuyas características serán establecidas en el reglamento, a efectos de facilitar su exploración por los motores de búsqueda de internet.

5.- El Medio Electrónico deberá permitir y asegurar la consulta gratuita de cualquier interesado, de las publicaciones a que se refiere esta ley.

6.- El Medio Electrónico deberá estar inscrito en una nómina de medios de comunicación social en formato electrónico que llevará la Subsecretaría de Economía. Esta nómina estará disponible para el acceso del público en el sitio electrónico de la mencionada Subsecretaría.

Artículo 5°.- Período de Conservación o Custodia. Los Medios Electrónicos deberán mantener las publicaciones a que se refiere esta ley, disponibles en su Sitio Electrónico durante al menos cinco años calendario contados desde la fecha de publicación.

Asimismo, deberán enviar estas publicaciones a la Biblioteca Nacional de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, las que en todo caso deberán ser remitidas diariamente en microfilms o soporte electrónico y constar en un formato que permita su accesibilidad en el tiempo, según se establezca en el reglamento.

El incumplimiento por parte de un Medio Electrónico de las obligaciones que se establecen en este artículo no afectará la validez de las publicaciones que éste efectúe de conformidad con esta ley, sin perjuicio de la responsabilidad civil a que hubiere lugar por los daños causados por dicho incumplimiento.

La Biblioteca Nacional emitirá copias autorizadas de las publicaciones electrónicas que obren en su poder, a solicitud del interesado, las cuales serán gratuitas.

TÍTULO III
PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL

Artículo 6°.- Publicación en el Sitio Electrónico del Diario Oficial. Cada vez que el ordenamiento jurídico establezca que debe publicarse en el Diario Oficial cualquiera de los documentos a que se refiere el artículo 3°, dichas publicaciones sólo podrán efectuarse mediante su inserción en el Sitio Electrónico de esa institución y

tendrán el mismo valor legal y producirán los mismos efectos que si se hubiesen hecho en la edición impresa del Diario Oficial.

Artículo 7°.- Requisitos de Publicación en el Sitio Electrónico del Diario Oficial. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, el Diario Oficial deberá observar los requisitos señalados en el artículo 4° de la ley, en cuanto le sean aplicables, en la forma y condiciones que determine el reglamento.".

- - - - - -

Acordado en sesiones celebradas los días 15 y 21 de enero de 2014, con asistencia de sus miembros, Honorables Senadores señores Alberto Espina (Alejandro García Huidobro), Carlos Larraín Peña, Hernán Larraín Fernández (Alejandro García Huidobro) y Patricio Walker Prieto.

Sala de la Comisión, a 24 de enero de 2014.

NORA VILLAVICENCIO GONZÁLEZ
Abogada Secretaria

RESUMEN EJECUTIVO

NUEVO SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE AUTORIZA LA PUBLICACIÓN EN MEDIOS ELECTRÓNICOS DE ACTOS QUE DEBAN SER PUBLICADOS EN PERIÓDICOS DE CIRCULACIÓN NACIONAL, REGIONAL O LOCAL (Boletín N° 8.314-07)

I. OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: la iniciativa regula la publicación en medios electrónicos de aquellos documentos, actos o hechos que actualmente deben publicarse en diarios o periódicos de circulación nacional, regional o local. Para estos fines, el proyecto contempla definiciones de Medio Electrónico y de Sitio Electrónico; determina los requisitos de validez de la publicación electrónica; fija un período de conservación de las publicaciones electrónicas y contempla el envío de las mismas a la Biblioteca Nacional, la cual emitirá copias autorizadas y electrónicas de tales publicaciones en forma gratuita. Asimismo, se contempla la procedencia de la publicación en el Sitio Electrónico del Diario Oficial y se fijan los correspondientes requisitos.

II. ACUERDOS:

A) Indicaciones presentadas durante el primer plazo (10 de septiembre de 2012):
- Número 1: aprobada, unanimidad, 4 x 0
- Número 2: rechazada, 3 x 1
- Número 3: aprobada con modificaciones, mayoría, 3 x 2 abstenciones
- Número 4: rechazada, 3 x 2 abstenciones
- Número 5: rechazada, 5 x 0
- Número 6: rechazada, 4 x 1
- Número 7: aprobada, unanimidad, 5 x 0
- Número 8: aprobada con modificaciones, unanimidad, 5 x 0
- Número 9: rechazada, 5 x 0
- Número 10: aprobada con modificaciones, unanimidad, 3 x 0
- Número 11: rechazada, 2 x 1
- Número 12: aprobada con modificaciones, unanimidad, 3 x 0
- Número 13: aprobada con modificaciones, unanimidad, 3 x 0
- Número 14: inadmisible
- Número 15: aprobada con modificaciones, unanimidad, 3 x 0
- Número 16: inadmisible
- Número 17: aprobada, unanimidad, 3 x 0

B) Indicación única del Ejecutivo de fecha 10 de abril de 2013:
- Aprobada con modificaciones, unanimidad, 3 x 0

C) Indicación parlamentaria única de fecha 8 de julio de 2013:

- Rechazada. El primero de los incisos propuestos, por 1 voto a favor y 3 en contra. El segundo inciso propuesto quedó desechado en mérito de lo dispuesto por el artículo 182 del Reglamento del Senado, por haberse producido un doble empate de 2 votos a favor y 2 en contra.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de 7 artículos permanentes, agrupados en tres títulos.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN E INICIATIVA: Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República presentado al Senado.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: primero.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 22 de mayo de 2012.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: nuevo segundo informe, discusión en particular.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

1) Ley N° 19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.
2) Ley N° 19.799, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma.
3) Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
4) Código de Procedimiento Civil, Libro I, Disposiciones Comunes a Todo Procedimiento, Título VI, que Regula las Notificaciones.

Valparaíso, 24 de enero de 2014.

NORA VILLAVICENCIO GONZALEZ
Abogada Secretaria